

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Hellinera del Campo, de Hellín (Albacete), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Hellinera del Campo, de Hellín (Albacete), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Hellinera del Campo, de Hellín (Albacete), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa Hellinera del Campo, y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica a instalar en Molina de Segura (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Molina de Segura (Murcia), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Molina de Segura (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Exceptuar a expropiación forzosa por no haber sido solicitada y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

5. Conceder un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Caja Rural, y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector preferente de industrias agrarias a la planta de limpieza, selección, desecado, pulverización y empaquetado de legumbres, castañas, etc., de «Productos José Ramón», a instalar en Gijón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Ramón Rodríguez Menéndez, como Director propietario de «Productos José Ramón», de Gijón (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de limpieza, selección, desecado, pulverización y empaquetado de legumbres, patatas, raíces, avellanas, castañas, etc., a instalar en Gijón, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, salvo el de expropiación forzosa de terrenos por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la resolución ministerial, para la inscripción de la Sociedad «Productos José Ramón», de Gijón, en el Registro Mercantil, debiendo presentar la documentación acreditativa de su constitución e inscripción, así como los estatutos y justificación de que el capital desembolsado alcanza, como mínimo, a cubrir la tercera parte del importe de la inversión.

5. Otorgar un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la resolución ministerial, de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de la instalación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2945/1965, de 20 de septiembre, por el que se concede a la Entidad «Servicio Comercial de la Alimentación», del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, el régimen de admisión temporal para la importación de glucosa para la elaboración de caramelos macizos y blandos y pastillas de café con leche, con destino a la exportación.*

La entidad «Servicio Comercial de la Alimentación del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales» ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de glucosa para la elaboración de caramelos macizos y blandos y pastillas de café con leche, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Servicio Comercial de la Alimentación» del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, la importación, en régimen de admisión temporal, de glucosa para la elaboración de caramelos macizos y blandos y pastillas de café con leche, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las